

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 306-2025-GM-MDJLBYR**

J.L. Bustamante y Rivero, 24 diciembre 2025

**VISTO:**

EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE N°01 DE LA COOPERATIVA DE VIV. MAG. JUAN MANUEL POLAR DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2592708, INFORME LEGAL N°428-2025-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local". El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el numeral 20) del artículo 20 de la citada Ley, establece como atribuciones del alcalde, entre otras, la de: "Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; siendo que, el artículo 43 de la citada ley, dispone que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo".

Que, el Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo número 004 -2019 -JUS, en su título preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece lo siguiente: "Principios del procedimiento administrativo: [...] 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. [...]"; el mismo que es concordante con el artículo 49 de la misma norma, por lo que se presume que los contenidos en los informes, dictámenes y demás documentos el presente expediente administrativo, Responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de la Ficha Técnica presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente opinión legal.

Que, mediante Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias (en adelante, la Ley) y el Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), que contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios, consultorias y obras que realicen erogando fondos públicos.

Que, el artículo 63, de la ley antes mencionada, respecto a las modificaciones contractuales, indica: "63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. 63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreveniente a la suscripción del contrato no imputable a

las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional”.

Que, así mismo, el artículo 64, de la misma, respecto a las reglas para la aprobación de prestaciones adicionales, dispone que:

“64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje. 64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. 64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento: a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios. b) El titular de la entidad podrá autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales mayores al 30 % hasta un máximo de 50 %, previa autorización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista. 64.4. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles en primera instancia y de treinta días hábiles para resolver el recurso de apelación, bajo responsabilidad, para emitir el pronunciamiento referido en el párrafo 64.3. En el caso de adicionales con carácter de emergencia, dicha autorización se emite previamente al pago. 64.5. En caso de aprobarse adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico, se debe informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias. 64.6. En el supuesto de que la entidad contratante se niegue a corregir vicios, errores u omisiones en el expediente técnico, o demore en darle solución, mediante la aprobación de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones o la modificación de las especificaciones erróneas, según corresponda, se informará al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias. 64.7. En el caso de obras que utilicen contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, se rigen por lo dispuesto en los propios contratos. Las modificaciones que incidan en el monto contractual no pueden exceder el 50 % del valor del presupuesto de obra consignado en el expediente técnico aprobado o del monto del contrato de obra, de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento. 64.8. Los mecanismos diferenciados de adquisición, a los que hace referencia el artículo 44 de esta Ley, para contratar tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, y de enfermedades de alto costo se encuentran exceptuados de los límites establecidos en los párrafos precedentes; y se sujetan a las disposiciones de los respectivos contratos. 64.9. El reglamento establece las condiciones para la autorización, ejecución y pago de las prestaciones adicionales de la supervisión de la obra”.

Que, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, señala: “La Autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento. b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento. d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley”.

Que, mediante el artículo 194 del Reglamento mencionado, respecto a las prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción, indica que: “194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 20458  
AREQUIPA - PERÚ



al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista. 194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e). 194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos. 194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional. 194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato".

**Con referencia al caso en concreto:**

Que, mediante CARTA N°052-2025-LJAT-GM-MDJLBYR, de fecha 22 de diciembre del 2025, el supervisor de obra remite al contratista ejecutor de obra -CONSORCIO DRAGO- las observaciones del expediente del adicional con deductivo vinculante N°01.

Que, con CARTA N°72-2025-CONSORCIO DRAGO, de fecha 23 de diciembre del 2025, el contratista ejecutor presenta al supervisor el levantamiento de observaciones del adicional con deductivo vinculante N°01.

Que, mediante CARTA N°053-2025-LJAT-GM-MDJLBYR, de fecha 23 de diciembre del 2025, el supervisor de obra -Ing. Leonardo Jesús Álvarez Ticona- presenta a la entidad el levantamiento de observaciones del expediente adicional con deductivo vinculante N°01.

Que, mediante INFORME N°1991-2025-SGPIP-GDU/MDJLBYR, el subgerente de Proyectos de Inversión Pública, del análisis señala que:

**Necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 01:** De las anotaciones en cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra y la ratificación de la necesidad de prestación de adicional de obra:

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 57 del Supervisor de Obra (22/11/2025).



"SE RECIBE CARTA N° 1076-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR ACERCA DE LA ABSOLUCION DE LA CONSULTA N° 02 POR PARTE DE LA ENTIDAD, ASUNTO EL PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL PROYECTISTA PARA PODER GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ILUMINACION FOTOVOLTAICO DE LA OBRA

LA ENTIDAD ABSUELVE DICHA CONSULTA QUE EL SISTEMA EFCTIVAMENTE PRESENTA INCONSISTENCIA Y DEFIECIENCIAS EN SU DISEÑO POR LA CUAL SE DEBE CONTENPLAR LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE DE ADICIOANL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 PARA LO CUAL SE DEBE SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 194 PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA BAJO EL SISTEMA DE ENTREGA SOLO CONSTRUCCION PARA SU POSTERIOR APROBACION.

SE INFORMA DE ACUERDO LAS BASES INTEGRALES DE LA LICITACION PUBLICA ABREVIADA DE OBRAS LICITACION PUBLICAS ABREVIADAS DE OBRA N°004-2025-MDJLBYR-1 LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA ESTARA A CARGO DEL CONTRATISTA DRAGO. CONTRATISTA CONSORCIO DRAGO EN LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL.

SE RECOMIENDA TOMAR EN CONSIDERACION EL ARTICULO 196 DEL RLCE ADJUNTAMOS SE RECOMIENDA EN TENER ENCUESTA LOS PLAZO PARA NO INCURRIR EN ATRAZOS".

➤ Asiento de Cuaderno de Obra N° 59 del Supervisor de Obra (24/11/2025).

"SE RECIBE LA CARTA N° 1092-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR DE LA ENTIDAD QUE ABSUELVE LA CONSULTA N°03 SE COMUNICA AL CONTRATISTA CONSORCIO DRAGO HACER LA EVALUACION CORRESPONDIENTE".

➤ Asiento de Cuaderno de Obra N° 62 de la Residencia de Obra (25/11/2025).

"HABIENDOSE ABSUELTO LA CONSULTA DE OBRA N°03, POR PARTE DE LA ENTIDAD, CON CARTA N°1092-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR; LA CUAL ABSUELVE QUE DICHA CONSULTA; INDICANDO QUE EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA, PRESENTA UNA DEFICIENCIA EN CUANTO A LA MEMORIA DE CALCULO DE LA ESTRUCTURA METALICA DE COBERTURA DE CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL, PARA LO CUAL SE DEBERA REALIZAR LA EVALUACION CORRESPONDIENTE A FIN DE DETERMINAR SI DICHA ESTRUCTURA MENCIONADA, CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE (E-030, E-090, ETC) A FIN DE PODER CONTEMPLAR LA POSIBLE INCLUSION DE UNA PRESTACION ADICIONAL DE CORRESPONDER.

EN TAL SENTIDO EL CONTRATISTA CONSORCIO DRAGO DETERMINA QUE SE HA VERIFICADO LA MEMORIA DE CALCULO DE LA COBERTURA METALICA DEL CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL Y ESTA NO CUMPLE PARA EL PRESENTE PROYECTO, YA QUE LOS TIJERALES FUERON DISEÑADOS PARA UNA LUZ DE 15.30 METROS Y EN EL PRESENTE PROYECTO TENEMOS UNA LUZ DE 21.40 METROS, EN TAL SENTIDO EL TIJERAL DISEÑADO PARA EL PRESENTE PROYECTO, NO CUMPLE, POR TAL SENTIDO ES DE NECESIDAD REALIZAR UN NUEVO DISEÑO DE LA ESTRUCTURA METALICA DE COBERTURA DE CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL, LO CUAL DEMANDARA LA ELABORACION DE UN EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, CON RELACION AL NUEVO DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DE COBERTURA METALICA DE CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 194, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA BAJO EL SISTEMA DE ENTREGA SOLO CONSTRUCCION, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

➤ Asiento de Cuaderno de Obra N° 62 de la Residencia de Obra (25/11/2025).

"HABIENDOSE ABSUELTO LA CONSULTA DE OBRA N°03, POR PARTE DE LA ENTIDAD, CON CARTA N°1092-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR; LA CUAL ABSUELVE QUE DICHA CONSULTA; INDICANDO QUE EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA, PRESENTA UNA DEFICIENCIA EN CUANTO A LA MEMORIA DE CALCULO DE LA ESTRUCTURA METALICA DE COBERTURA DE CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL, PARA LO CUAL SE DEBERA REALIZAR LA EVALUACION CORRESPONDIENTE A FIN DE DETERMINAR SI DICHA ESTRUCTURA MENCIONADA, CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE (E-030, E-090, ETC) A FIN DE PODER CONTEMPLAR LA POSIBLE INCLUSION DE UNA PRESTACION ADICIONAL DE CORRESPONDER.

EN TAL SENTIDO EL CONTRATISTA CONSORCIO DRAGO DETERMINA QUE SE HA VERIFICADO LA MEMORIA DE CALCULO DE LA COBERTURA METALICA DEL CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL Y ESTA NO CUMPLE PARA EL PRESENTE PROYECTO, YA QUE LOS TIJERALES FUERON DISEÑADOS PARA UNA LUZ DE 15.30 METROS Y EN EL PRESENTE PROYECTO TENEMOS UNA LUZ DE 21.40 METROS, EN TAL SENTIDO EL TIJERAL DISEÑADO PARA EL PRESENTE PROYECTO, NO CUMPLE, POR TAL SENTIDO ES DE NECESIDAD REALIZAR UN NUEVO DISEÑO DE LA ESTRUCTURA METALICA DE COBERTURA DE CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL, LO CUAL DEMANDARA LA ELABORACION DE UN EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, CON RELACION AL NUEVO DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DE COBERTURA METALICA DE CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 194, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA BAJO EL SISTEMA DE ENTREGA SOLO CONSTRUCCION, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

➤ Asiento de Cuaderno de Obra N° 74 de la Supervisión de Obra (02/12/2025)

"CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2025 SE RECEPCIONA LA CARTA N° 038-2025- CONSORCIO DRAGO INFORME TECNICO HACERCA DE LAS CONSULTAS Segun contratista CONSORCIO DRAGO con respecto a la Consulta de Obra N°02, es de necesidad la elaboración de un Adicional de Obra y Deductivo Vinculante. Mismo que es ratificado por la entidad mediante Carta N°1076-2025-SGPIP-GDUMDJLBYR.

Con respecto a la Consulta de Obra N°03, es de necesidad la elaboración de un Adicional de Obra y Deductivo Vinculante. Mismo que es ratificado por la entidad mediante Carta N°1092-2025-SGPIP-GDUMDJLBYR. En la cual determina la necesidad.

La supervisión de obra con respecto a la consulta de Obra N°02 y consulta de obra N°03 que fueron absueltas por parte de la entidad se pronuncia que es indispensable la NECESIDAD DE LA ELABORACIÓN DE UN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 para asegurar la correcta ejecución del proyecto y cumplir con las metas del proyecto".





**Procedimiento de Adicional de Obra:** De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el inciso b) del numeral 194.2. del artículo 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción", del Reglamento, se tiene lo siguiente:

|                                          | Fecha Actuada | Fecha Limite   | Revisión                               |
|------------------------------------------|---------------|----------------|----------------------------------------|
| Anotación de la necesidad del Adicional  | 02/12/2025    | No corresponde | Anotación realizada por la supervisión |
| Ratificación de necesidad por Supervisor | 02/12/2025    | 07/12/2025     | Cumplió                                |
| Presentación de informe del supervisor   | 02/12/2025    | 07/12/2025     | Cumplió                                |

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el inciso d) del numeral 194.2. del artículo 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción", del Reglamento, se tiene lo siguiente:

|                                                                                   | Fecha Actuada | Fecha Limite   | Revisión                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|----------------------------------------|
| Anotación de la necesidad del Adicional                                           | 02/12/2025    | No corresponde | Anotación realizada por la supervisión |
| Presentación del Expediente por Contratista<br>(CARTA N° 60-2025-CONSORCIO DRAGO) | 15/12/2025    | 17/12/2025     | Cumplió                                |
| Conformidad de expediente por Supervisor<br>(CARTA N° 046-2025-LJAT-GM-MDJLBYR)   | 18/12/2025    | 25/12/2025     | Cumplió                                |

Mediante CARTA N° 1149-2025-SGPIP-MDJLBYR, de fecha 22 de diciembre del 2025, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública remite el informe de revisión del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 encontrándolo observado. En atención a la OPINION N° 107-2021/DTN, "Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido..."

|                                                                                                          |            |            |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|------------|
| Presentación del levantamiento de observaciones por el Contratista<br>(CARTA N° 72-2025-CONSORCIO DRAGO) | 23/12/2025 | 23/12/2025 | Cumplió    |
| Presentación del levantamiento de observaciones por el Supervisor<br>(CARTA N° 053-2025-LJAT-GM-MDJLBYR) | 23/12/2025 | 23/12/2025 | Cumplió    |
| La entidad resuelve sobre el adicional con deductivo vinculante N° 01                                    | En proceso | 12/01/2026 | En proceso |

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el literal g) del numeral 194.2. del artículo 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción", del Reglamento, se tiene lo siguiente:

Al respecto se indica que, el expediente técnico de la obra proviene de una reformulación elaborada por la entidad. Por lo que, en atención al ROF de la MDJLBYR, es función de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública: "(...) Analizar y emitir opinión técnica sobre expedientes relacionados con los procesos de adjudicación de proyectos y obras en el ámbito de su competencia. (...)".

Se ha procedido con la revisión técnica de la solución técnica propuesta por el contratista mediante el expediente de adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 el cual contiene lo siguiente:

- Memoria descriptiva; Especificaciones técnicas; Planilla de metrados; Desagregado de gastos generales; Presupuesto; Análisis de costos unitarios; Listado de insumos; Cotizaciones; Cálculo de deflactación de precios; Índices unificados; Cálculo de incidencia acumulada; Fórmula polinómica; Programación de obra; Planos; Memoria de cálculo

Asimismo, en atención al numeral 196.2 del Art. 196. "Cálculo de presupuesto de las prestaciones adicionales de obras y consultorías de obra", se ha adjuntado al expediente presentado por el contratista el acta de pactación de precios del Adicional N° 01.

Por lo antes expuesto, y luego de la verificación técnica de los documentos descritos anteriormente que forman parte del expediente de Adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, y considerando el pronunciamiento del supervisor -quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y del cumplimiento del contrato- este despacho emite opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente.

#### Del presupuesto y porcentaje (%) de incidencia:

- DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01

Mediante CARTA N° 72-2025-CONSORCIO DRAGO de fecha 23 de diciembre del 2025, el Ing. Irvin Brian Ahumada Polo, Residente de Obra, presenta el levantamiento de observaciones del Adicional con deductivo vinculante N° 01. Este es revisado y dado como conforme por el supervisor de obra, Ing. Leonardo Jesús Álvarez Ticona, mediante INFORME N° 012-2025-LJAT-GM-MDJLBYR y presentado a la entidad con la CARTA N° 053-2025-LJAT-GM-MDJLBYR de fecha 23 de diciembre del 2025.

Las partidas que comprende el Adicional de Obra N° 01 son:

| Item        | Descripción                                                                  | Und. | Metrado | Precio S/. | Parcial S/.       |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------|------|---------|------------|-------------------|
| 01          | <b>LOSA MULTIDEPORTIVA</b>                                                   |      |         |            | <b>137,458.14</b> |
| 01.01       | <b>ESTRUCTURA METALICA</b>                                                   |      |         |            | <b>65,511.38</b>  |
| 01.01.01    | FABRICACION Y MONTAJE DE VIGA METÁLICA VM-01 C/TUBO REDONDO D=2.5", E=3.0MM  | m    | 142.80  | 261.89     | 37,397.89         |
| 01.01.02    | FABRICACION Y MONTAJE DE ARRIOSTRE VA-01 C/TUBO REDONDO D=2.0", E=2.0MM      | m    | 64.80   | 112.28     | 7,275.74          |
| 01.01.03    | FABRICACION Y MONTAJE DE ARRIOSTRE C/TUBO REDONDO D=1.5", E=2.5MM            | m    | 183.90  | 104.58     | 19,232.26         |
| 01.01.04    | <b>TRABAJOS COMPLEMENTARIOS</b>                                              |      |         |            | <b>1,605.49</b>   |
| 01.01.04.01 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA METÁLICA N°10 C/COCADAS DE 2"X2"           | m2   | 36.84   | 43.58      | 1,605.49          |
| 01.02       | <b>GABINETE DE CONTROL DE SISTEMA FOTOVOLTAICO</b>                           |      |         |            | <b>4,625.99</b>   |
| 01.02.01    | <b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>                                                 |      |         |            | <b>64.99</b>      |
| 01.02.01.01 | EXCAVACIÓN DE TERRENO NORMAL C/EQUIPO                                        | m3   | 0.98    | 23.77      | 23.29             |
| 01.02.01.02 | ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO                                       | m3   | 1.27    | 9.32       | 11.84             |
| 01.02.01.03 | ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO                                   | m3   | 1.27    | 23.51      | 29.86             |
| 01.02.02    | <b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>                                              |      |         |            | <b>493.74</b>     |
| 01.02.02.01 | CONCRETO FC=175 KG/CM2, SOBRECIMIENTO                                        | m3   | 0.98    | 408.31     | 400.14            |
| 01.02.02.02 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO, SOBRECIMIENTO                                      | mad  | 2.10    | 44.57      | 93.60             |
| 01.02.03    | <b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>                                              |      |         |            | <b>1,088.25</b>   |
| 01.02.03.01 | CONCRETO FC=175 KG/CM2, MURO E=0.15M                                         | m3   | 0.29    | 408.31     | 118.41            |
| 01.02.03.02 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO, MURO E=0.15M                                       | m2   | 3.92    | 58.30      | 228.54            |
| 01.02.03.03 | ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60, MURO E=0.15M                        | kg   | 35.35   | 6.72       | 237.55            |
| 01.02.03.04 | CONCRETO FC=175 KG/CM2, LOSA E=0.15M                                         | m3   | 0.29    | 408.31     | 118.41            |
| 01.02.03.05 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO, LOSA E=0.15M                                       | m2   | 1.96    | 61.87      | 121.27            |
| 01.02.03.06 | ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60, LOSA E=0.15M                        | kg   | 33.56   | 6.72       | 225.52            |
| 01.02.03.07 | CURADO DE CONCRETO                                                           | m2   | 9.38    | 4.11       | 38.55             |
| 01.02.04    | <b>REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS</b>                                         |      |         |            | <b>413.80</b>     |
| 01.02.04.01 | TARRAJEO EN MUROS INTERIORES, EXTERIORES Y LOSAS                             | m2   | 12.11   | 34.17      | 413.80            |
| 01.02.05    | <b>PINTURA</b>                                                               |      |         |            | <b>412.26</b>     |
| 01.02.05.01 | PINTURA EN MUROS EXTERIORES 2 MANOS                                          | m2   | 15.61   | 26.41      | 412.26            |
| 01.02.06    | <b>CARPINTERIA METALICA</b>                                                  |      |         |            | <b>2,152.95</b>   |
| 01.02.06.01 | PUERTA METALICA DE INSPECCION                                                | und  | 1.00    | 2,152.95   | 2,152.95          |
| 01.03       | <b>SISTEMA DE ILUMINACION FOTOVOLTAICO</b>                                   |      |         |            | <b>67,320.77</b>  |
| 01.03.01    | <b>CANALES CONDUCTORES Y/O TUBERIAS</b>                                      |      |         |            | <b>4,643.59</b>   |
| 01.03.01.01 | CAJA DE PASO F*G° 200MMX200MMX70MM                                           | und  | 16.00   | 106.98     | 1,711.68          |
| 01.03.01.02 | TUBERÍA DE CONDUIT EMT P/INST. ELÉCTRICAS 25mm                               | m    | 117.70  | 24.91      | 2,931.91          |
| 01.03.02    | <b>SALIDAS DE ALUMBRADO</b>                                                  |      |         |            | <b>10,508.04</b>  |
| 01.03.02.01 | SALIDA DE ALUMBRADO TIPO REFLECTOR                                           | und  | 12.00   | 200.11     | 2,401.32          |
| 01.03.02.02 | EQUIPO REFLECTOR LED 300 W                                                   | und  | 12.00   | 675.56     | 8,106.72          |
| 01.03.03    | <b>TABLEROS ELECTRICOS</b>                                                   |      |         |            | <b>2,412.15</b>   |
| 01.03.03.01 | TABLERO GENERAL FOTOVOLTAICO TG-FV                                           | und  | 1.00    | 2,412.15   | 2,412.15          |
| 01.03.04    | <b>EQUIPOS FOTOVOLTAICOS</b>                                                 |      |         |            | <b>45,232.74</b>  |
| 01.03.04.01 | INVERSOR HIBRIDO 48V 12000VA/12000W / CONTROLADOR MPPT 210 A - 450VDC / IP54 | und  | 1.00    | 6,381.26   | 6,381.26          |
| 01.03.04.02 | BATERIA DE LITIO 48V 200AH 10.24KWH                                          | und  | 2.00    | 9,044.96   | 18,089.92         |



|             |                                                                  |     |       |          |                   |
|-------------|------------------------------------------------------------------|-----|-------|----------|-------------------|
| 01.03.04.03 | PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS 610 - 630W BIFACIAL MONOCRISTALINO | und | 8.00  | 1,242.10 | 9,936.80          |
| 01.03.04.04 | ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES SOLARES                          | und | 1.00  | 8,026.54 | 8,026.54          |
| 01.03.04.05 | RACK (BASE METALICA)                                             | und | 3.00  | 932.74   | 2,798.22          |
| 01.03.05    | <b>CABLEADO DE ALIMENTADORES ELECTRICOS</b>                      |     |       |          | <b>4,524.25</b>   |
| 01.03.05.01 | CONDUCTOR N2XOH (2-1x6)mm2 + (1-1x6)mm2(T)                       | m   | 38.80 | 35.14    | 1,363.43          |
| 01.03.05.02 | CONDUCTOR THW-90 450/750 V 10 AWG (2-1x6.0)mm2 + (1-1x6.0)mm2(T) | m   | 88.50 | 32.47    | 2,873.60          |
| 01.03.05.03 | CABLE DE COBRE 1X25mm PUESTA A TIERRA                            | m   | 8.20  | 24.60    | 201.72            |
| 01.03.05.04 | CABLE AUTOMOTRIZ 1x4.0mm2+1x4.0mm2(N)                            | m   | 4.50  | 19.00    | 85.50             |
|             | <b>COSTO DIRECTO</b>                                             |     |       |          | <b>137,458.14</b> |
|             | <b>GASTOS GENERALES 9%</b>                                       |     |       |          | <b>12,371.23</b>  |
|             | <b>UTILIDAD 7%</b>                                               |     |       |          | <b>9,622.07</b>   |
|             | <b>SUB TOTAL</b>                                                 |     |       |          | <b>159,451.44</b> |
|             | <b>IGV</b>                                                       |     |       |          | <b>28,701.26</b>  |
|             | <b>PRESUPUESTO DE EJECUCION</b>                                  |     |       |          | <b>188,152.70</b> |

Extraído del expediente adicional con deductivo vinculante N° 01.

#### ADICIONAL DE OBRA N°01:

Que, mediante CARTA N°72-2025-CONSORCIO DRAGO de fecha 23 de diciembre del 2025, el Ing. Irvin Brian Ahumada Polo, Residente de Obra, presenta el levantamiento de observaciones del Adicional con deductivo vinculante N°01. Este es revisado y dado como conforme por el supervisor de obra, Ing. Leonardo Jesús Álvarez Ticona, mediante INFORME N°012-2025-LJAT-GM-MDJLBYR y presentado a la entidad con la CARTA N°053-2025-LJAT-GM-MDJLBYR de fecha 23 de diciembre del 2025.

Las partidas que comprende el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 son:

| Item                                    | Descripción                                                              | Unidad | Metrado | Precio   | Parcial           |
|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|--------|---------|----------|-------------------|
| <b><u>INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA</u></b> |                                                                          |        |         |          |                   |
| 05                                      | <b>LOSA MULTIDEPORTIVA</b>                                               |        |         |          | <b>87,027.77</b>  |
| 05.02                                   | <b>ESTRUCTURA METALICA</b>                                               |        |         |          | <b>34,987.43</b>  |
| 05.02.03                                | <b>ESTRUCTURA METÁLICA</b>                                               |        |         |          | <b>34,987.43</b>  |
| 05.02.03.02                             | FABRICACION Y MONTAJE DE VIGA METÁLICA<br>C/TUBO REDONDO D=2.5", E=3.0MM | M      | 142.80  | 245.01   | 34,987.43         |
| 05.03                                   | <b>LUMINARIAS</b>                                                        |        |         |          | <b>52,040.34</b>  |
| 05.03.02                                | BATERIA DE 12V 300AH                                                     | UND    | 12.00   | 1,483.05 | 17,796.60         |
| 05.03.03                                | REFLECTORES LED 600 W                                                    | UND    | 12.00   | 707.71   | 8,492.52          |
| 05.03.04                                | INVERSOR GROWATT                                                         | UND    | 1.00    | 3,914.05 | 3,914.05          |
| 05.03.05                                | PANELES SOLARES                                                          | UND    | 10.00   | 634.07   | 6,340.70          |
| 05.03.06                                | ACCESORIOS SISTEMA FOTOVOLTAICOS                                         | KIT    | 1.00    | 4,870.93 | 4,870.93          |
| 05.03.07                                | GABINETE PARA SISTEMA FOTOVOLTAICO                                       | UND    | 1.00    | 1,857.37 | 1,857.37          |
| 05.03.08                                | ESTRUCTURA PANEL SOLAR                                                   | UND    | 1.00    | 5,455.65 | 5,455.65          |
| 05.03.09                                | INTERRUPTOR HORARIO                                                      | UND    | 1.00    | 56.00    | 56.00             |
| 05.03.10                                | ACCESORIOS Y TUBERIAS SISTEMAS DE ILUMINACION                            | KIT    | 1.00    | 3,256.52 | 3,256.52          |
|                                         | <b>COSTO DIRECTO</b>                                                     |        |         |          | <b>87,027.77</b>  |
|                                         | <b>GASTOS GENERALES</b>                                                  |        | 9%      |          | <b>7,832.50</b>   |
|                                         | <b>UTILIDAD</b>                                                          |        | 7%      |          | <b>6,091.94</b>   |
|                                         | <b>SUB TOTAL</b>                                                         |        |         |          | <b>100,952.21</b> |
|                                         | <b>IGV</b>                                                               |        | 18%     |          | <b>18,171.40</b>  |
|                                         | <b>PRESUPUESTO TOTAL DE DEDUCTIVO VINCULANTE N°01</b>                    |        |         |          | <b>119,123.61</b> |



Extraído del expediente adicional con deductivo vinculante N° 01.

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el numeral 194.5. del artículo 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción", del Reglamento, se tiene lo siguiente:

| Descripción      | Presupuesto Contractual | Adicional de Obra N° 01 | Deductivo Vinculante de Obra N° 01 | Presupuesto resultante |
|------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------------------|------------------------|
| Monto (Inc. IGV) | S/. 1'144,170.36        | S/. 188,152.70          | - S/. 119,123.61                   | S/. 69,029.09          |
| % de incidencia  | 100.00 %                | 16.44 %                 | - 10.41 %                          | 6.03 %                 |

En atención a lo descrito y considerando la opinión favorable emitida por este despacho sobre la parte técnica del expediente de adicional con deductivo vinculante N°01, se solicita la disponibilidad presupuestal por un monto ascendente a S/. 69,029.09 (Sesenta y nueve mil veintinueve con 09/100 soles) que corresponde a un porcentaje de incidencia de 6.03% respecto al monto contratado para cumplir con los requisitos dispuestos en el numeral 194.5 del Art. 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción".

La Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública concluye que, Evidenciando la documentación presentada y la justificación expuesta por parte del Residente de Obra, mediante CARTA N°60-2025-CONSORCIO DRAGO, y la ratificación y conformidad emitida por el supervisor de obra mediante INFORME N°012-2025-LJAT-GM-MDJLBYR, emite la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta por la contratista en el expediente técnico del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 y otorga la CONFORMIDAD al ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 por el monto total resultante que asciende a S/69,029.09 (Sesenta y nueve mil veintinueve con 09/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 6.03% respecto al Expediente Técnico Inicial, por lo que solicita disponibilidad presupuestal.

Que, mediante INFORME N°299-2025-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano estando de acuerdo al Informe N°1991-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública dando CONFORMIDAD, al Adicional de obra con Deductivo Vinculante N°01 de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE N°01 DE LA COOPERATIVA DE VIV. MAG. JUAN MANUEL POLAR DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2592708, se solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/69,029.09 (Sesenta y nueve mil veintinueve con 09/100 soles) que corresponde a un porcentaje de incidencia de 6.03% respecto al monto contratado.

Que, con INFORME N°556-2025-OGPEYP-MDJLBYR la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, indica que, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes este despacho realiza la evaluación al Presupuesto Institucional Modificado - PIM de la Municipalidad y considerando el informe técnico de la subgerencia de Obras Públicas, y con la finalidad de garantizar la continuidad y cumplimiento de metas de proyecto se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto neto S/. 69,029.09 Soles, debiendo la UE efectuar los registros correspondientes en el aplicativo invierte.pe para efectivizar el pago correspondiente del adicional con deductivo vinculante Nro. 1 del PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE N°01 DE LA COOPERATIVA DE VIV. MAG. JUAN MANUEL POLAR DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CUI N°2592708.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante, Informe Legal N°428-2025-OGAJ-MDJLBYR de la opinión favorable para la APROBACIÓN del Adicional con Deductivo vinculante N°01 de "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE N°01 DE LA COOPERATIVA DE VIV. MAG. JUAN MANUEL POLAR DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2592708, todo esto mediante acto resolutivo.



Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el **ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01** por el monto neto de S/69,029.09 (Sesenta y nueve mil veintinueve con 09/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 6.03% respecto al Expediente Técnico Inicial, respecto al monto contratado de la Obra denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE N°01 DE LA COOPERATIVA DE VIV. MAG. JUAN MANUEL POLAR DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CUI N°2592708, de acorde al INFORME N°1991-2025-SGPIP/GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, INFORME N°299-2025-GDU/MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano e INFORME N°556-2025-OGPEYP-MDJLBYR la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto e Informe Legal N°428-2025-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

(o)Arch.  
(c) Adm.  
(c) OGAJ  
(c) GDU  
(c) OA  
(c)OTICS

581035